



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0204
Radicación No. 631304003001-2021-00254-00

ASUNTO PREVIO

Antes de resolver la solicitud de terminación que antecede, se advierte que a la fecha existe un asunto pendiente de solución, como es aceptar la renuncia presentada por la doctora Camila Mercedes Castillo y el reconocimiento de personería al doctor Hernán Herrera Giraldo, según solicitudes presentadas el 7 de septiembre de 2021¹ y que por error involuntario se omitió resolver; en consecuencia y de acuerdo con los arts. 76 y 75 del C.G.P. se aceptará la renuncia referida y se reconocerá personería para actuar al abogado designado por el señor Juan Carlos Pacheco Beltrán; lo que se hará las mismas facultades otorgadas a la doctora Castillo.

ASUNTO DE FONDO

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación se sustenta en la entrega del bien arrendado en cumplimiento del acuerdo de las partes; por ello y considerando que de mutuo acuerdo ambos extremos del litigio han decidido terminar el contrato de arrendamiento suscrito² y acreditada la restitución del inmueble, advertimos que han desaparecido las causas que dieron origen a la acción, pues las partes ya han transado la litis; y, como la transacción está contemplada como el mecanismo a través del cual las partes pueden terminar el proceso de forma anticipada a través de un acuerdo extrajudicial sujeto siempre a la aprobación del juez de acuerdo a lo establecido en el art. 312 del C.G.P., supeditada al cumplimiento de requisitos como la presentación del contrato de transacción y la sujeción al derecho sustancial de los acuerdos en el contenido; respecto de lo cual el juzgador, para poder aprobar la transacción, debe verificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de validez del contrato celebrado. Esto es: consentimiento libre de vicios, capacidad de los contratantes, objeto y causa lícita; y, en particular, la existencia de pleito pendiente entre las partes y la voluntad e intención de estas de poner fin al litigio.

Visto lo anterior, encontramos que como el escrito de transacción presentado el 7 de septiembre de 2021 está suscrito por todas las partes, es válido y se ajusta a derecho, de acuerdo con el art. 312 del C.G.P. se aprobará y se ordenará la terminación del proceso sin condena en costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

¹ Documentos digitales Nos. 10 fl. 4 y 11

² Documento digital No. 10



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Primero: ACEPTAR la renuncia al poder, hecha por la doctora Camila Mercedes Castillo Riaño y **RECONOCER** personería para actuar, al doctor Hernán Herrera Giraldo.

Segundo: APROBAR la transacción celebrada entre los señores Juan Carlos Pacheco Beltrán, como demandante, y Andrea Carolina Morales Betancourt y Ervey Morales Toro, como demandados.

Tercero: DECLARAR terminado por transacción, el proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, adelantado a solicitud del señor Juan Carlos Pacheco Beltrán contra los señores Andrea Carolina Morales Betancourth y Ervey Morales Toro.

Cuarto: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 611a8fd24b709bf0e193129d965839dbf8b918b788d246dabc6813251bc8606c

Documento generado en 20/02/2022 09:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>